

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia : *Preliminar Entrega de Vehículo*
Cui No. : *253076101304 2021 80056*
No. Interno : *253684089001 2021 00017 00*
Peticionario : *JULIO ROBERTO LEGUIZAMON VELÁSQUEZ*

El Señor JULIO ROBERTO LEGUIZAMÓN VELÁSQUEZ, identificado con la C.C.No.3.057.293 de Guataquí, a través del correo institucional radica ante este Estrado Judicial solicitud de entrega del vehículo Clase: Motocicleta; Placa No.OBL30F; Marca: YAMAHA; Modelo 2021; Color: GRIS AZUL; Motor No.G3E9E0108384; Chasis No.9FKRG2172M2108384; Servicio PARTICULAR; Pasajeros 2; Cilindraje 149 y Línea FZN150D-6 (FZ-S) que se encuentra a disposición de la Fiscalía General de la Nación en la Unidad de Justicia Restaurativa y Sala de Atención al Usuario y asignado a la Fiscal Local No.1 porque la rodante en la que viajaba junto con el Señor ROMARIO GÓMEZ VALENCIA de la vía que conduce del municipio de Guataquí al de Girardot "frente a la finca Chikua {pierde} el control (...), {cayeron} sobre las barandas de la carretera {; su acompañante} se fracturó el brazo derecho y el tobillo", sitio al cual llegó ambulancia y miembros de la Policía Nacional de Tránsito y Transporte que procedieron a realizar el croquis e informe, los cuales fueron remitidos a la Fiscalía para "apertura de denuncia por Lesiones Personales" a la que se le dio el radicado No.253076101304 2021 80056 por la Fiscalía 01 Local de la Unidad Local de Girardot. Agregó que al lesionado querellante en su condición de víctima lo reparó de común acuerdo de manera económica.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Resáltase si dubitación alguna que el artículo 100 del Estatuto Procesal Penal (Ley 906/2004, modif. art. 9º Ley 1142/2007) posibilita "En los delitos culposos (...), una vez cumplidas dentro de los diez (10) días siguientes las previsiones de este código para la cadena de custodia", la entrega provisional de vehículos automotores "al propietario, poseedor o tenedor legítimo" siempre y cuando no "se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro". "(...)". Y letras seguidas indica que "La entrega

46

será definitiva cuando se garantice el pago de los perjuicios, o se hayan embargado bienes del imputado o acusado en cuantía suficiente para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con el delito”.

Las medidas cautelares que consagra la misma codificación, no debe perderse de vista, ofrecen para con las víctimas una protección especial y se garantiza con ellas que sus derechos patrimoniales no se afecten y no queden en meras expectativas.

El Señor LEGUIZAMON VELÁSQUEZ aporta la cédula de ciudadanía, licencia de tránsito No.10021471086, certificación del Soat con fecha de vencimiento 27 de octubre de 2021 y escrito dirigido a la Fiscalía 01 Local de Girardot en el que la persona lesionada desiste de la querrela por reparación de daños.

Sin otras apreciaciones, se establece plenamente que el peticionario goza de interés jurídico para reclamar la rodante, razón por la que se accede a la admisión de la solicitud de entrega provisional o definitiva del vehículo antes descrito.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia preliminar de entrega provisional o definitiva de la motocicleta de marras e inicialmente identificada, señálase las **5:00 p.m.** del día **3 de junio de 2021** la cual se realizará de manera virtual desde esta Sede Judicial con la intervención del peticionario, la Fiscalía General de la Nación a través de su Delegatura y la representante del Ministerio Público.

La Secretaría del Juzgado librará las respectivas comunicaciones y dejará las constancias sobre informes y notificaciones que se deben realizar para que se haga efectiva la audiencia previos los requisitos contenidos en el Capítulo VI de la Ley 906 de 2004. Así mismo se solicitara a la Fiscal que conoce del asunto para que inmediatamente al enteramiento de la data en que se realizará la audiencia, al correo institucional envíe los elementos materiales probatorios y evidencia física que utilizará en el curso de la preliminar.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez